

20 ENE 2016

RESOLUCION No. 052-2009

"Por la cual se liquida una multa, dentro del expediente No 052-2009.

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto- Ley 1421 de 1993, acuerdo 79 de 2003, decreto 397 de 2011 y resolución No 257 de 2013, y

CONSIDERANDO:

La Alcaldía Local de Usaquén expidió la Resolución No. 619 del 15 de diciembre de 2009, que en su artículo primero señaló:

"Declarar infractor de la ley 232 de 1995 en su artículo segundo literales a),b),c),d) y e) y su decreto reglamentario, al señor **FERNANDO RODRIGUEZ JULIAO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No.80.410.841 propietario del establecimiento de comercio denominado **TRONCO DE CAMARÓN**, ubicado en la Avenida 15 No.118-45 Local No.138, o cualquier persona que haga sus veces en calidad de propietario y/o representante legal; al igual que cualquier dirección que cambie o modifique el Departamento Administrativo Distrital-Catastro, en la nomenclatura Urbana, así como cualquier nombre que funcione en el mismo predio, siempre que la actividad sea la misma, por las razones expuestas en esta resolución."

Que en su artículo segundo de la Resolución 619-2009, se impone sanción de multa por cinco(5) salarios mínimos diarios vigentes, que corresponden a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$82.816.00)**, Por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 30 días calendario, en virtud de la transgresión a la ley 232 de 1995. Pago que deberá efectuarse a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

El numeral 1 del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), señala que todo acto administrativo ejecutoriado contentivo de la imposición de pagar una suma de dinero, para que preste mérito ejecutivo debe contemplar una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el mismo sentido el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que aparezcan en los documentos (decisiones administrativas) idóneos, hecho demostrativo que sirve de plena prueba contra el deudor (léase infractor de la ley 232 de 1995).

De igual forma, el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984) contempla que para la ejecución de los actos administrativos se requiere que estos hayan quedado en firme. En el caso que nos ocupa la Resolución No 619 del 15 de Diciembre de 2009, quedó debidamente ejecutoriada el 7 de diciembre de 2015, como consta a folio 25.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

20160130001573

20 ENE 2016

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130001573

Fecha: 15-01-2016

20160130001573

Así las cosas, el correctivo económico fue impuesto en salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario. Este despacho deberá continuar con el trámite administrativo relacionado con el establecimiento comercial ubicado en la Avenida 15 No.118-45 de esta ciudad, por consiguiente la liquidación de la multa impuesta es el valor diario, (\$16.563.33) por 30 días calendario que es el término de la sanción, máxime que no se realizó ningún pago. En consecuencia el valor total de la multa impuesta por la Alcaldía Local de Usaquén asciende a lo siguiente:

Valor de 5 salarios mínimos diarios legales	Días de sanción	Valor
\$82.816	30	\$ 2.484.480

En conclusión, el señor **FERNANDO RODRIGUEZ JULIAO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No.80.410.841, en calidad de propietario y/o representante legal que haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado "TRONCO DE CAMARÓN", ubicado en la Avenida 15 No.118-45, local 138 de esta ciudad, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.484.480)**.

En mérito de lo expuesto,

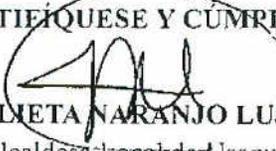
RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar el monto total que debe pagar el señor **FERNANDO RODRIGUEZ JULIAO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No.80.410.841, en calidad de propietario y/o representante legal que haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado "TRONCO DE CAMARÓN", ubicado en la Avenida 15 No.118-45, local 138 de esta ciudad, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.484.480)**.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión administrativa al infractor de la ley 232 de 1995 disposición legal que regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, haciéndole saber que Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dada en Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcalde(a) Local de Usaquén

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

